

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-031-2022

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 10 de julio de 2023, 15:36.

Comisionado sustanciador: Pablo Carrasco Torrontegui.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08, de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

"Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui."*

- [3] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

"Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."

- [4] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 07 de marzo de 2023, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [5] La resolución de 14 de abril de 2023 por la que la CRPI resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARAR que los operadores económicos PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A., CIAMEDIC CÍA. LTDA., CONCEPTNOW S.A. y ALMANTOP S.A. cometieron una falta muy grave al intercambiar información y coludirse en procedimientos de contratación pública de conformidad con el numeral 6 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente resolución.

- [6] La resolución de 06 de julio de 2023, a las 15h25, dictada el señor Superintendente de Competencia Económica y notificada a esta Comisión mediante trámite con número de ID 276496, en la que dispuso:

RESUELVE: UNO.- ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación planteado por el operador económico CONCEPTNOW S.A., en contra de la Resolución de 14 de abril de 2023, a las 18h48 emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-031-2022, por vulneración al debido proceso, garantía del derecho a la defensa, subgarantía de contar con expediente íntegro y motivación; DOS.- ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación planteado por el operador económico COMPAÑÍA MÉDICA CIAMEDIC CÍA LTDA. en contra de la Resolución de 14 de abril de 2023, a las 18h48 emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-031-2022 por la vulneración al derecho a la defensa y al principio de oportunidad; TRES.- ARCHIVAR los Expedientes Administrativos SCPM-IGTINICAPMAPR-009-2020 y SCPM-CRPI-031-2022, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución; en consecuencia se deja sin efecto la Resolución de 14 de abril de 2023, a las 18h48 emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-031-2022.

“Art. 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-

(...)

Contra el acto o resolución que conceda o niegue el recurso de apelación no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa.

(...)” **Negrita y subrayado por fuera del texto.**

- [7] En esta línea la Intendencia Nacional Jurídica de la SCPM expidió el Criterio Jurídico No. SCPM-DS-INJ-2020-007 de 23 de abril de 2020, se refiere en el mismo sentido respecto a la firmeza de las resoluciones sancionatorias, al señalar lo siguiente:

“(…)

c) Sobre, ¿Para la ejecución coactiva de la SCPM interviene el concepto de “firmeza”, “ejecutoria o de “ha causado estado”? ¿En qué medida?, acorde se indicó que en el análisis, los artículos 62 del instructivo de Gestión Procesal Administrativo de las SCPM, 4, 9 y 15 del instructivo para la Gestión Coactiva son concordantes en que el hecho generador (resolución, sanción o multa) sobre el cual se basa el ejercicio de la potestad coactiva de la SCPM debe encontrarse en firme; elemento que guarda estrecha armonía y relación con lo determinado en el artículo 67 de la LORCP; bajo esta consideración en atención al carácter ejecutivo de la que gozan las resoluciones sancionatorias de la SCPM, como actos administrativos, la acción coactiva se ejecuta respecto de multas impuestas en resoluciones sancionatorias en firme, acorde lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 67 de la Ley, es decir que haya agotado la impugnación ordinaria en vía administrativa (...)”

- [8] De conformidad con la norma transcrita, la resolución emitida por la SCE se encuentra en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.
- [9] Teniendo en cuenta que en el presente caso el señor Superintendente de Competencia Económica, en su resolución de 6 de julio de 2023, ordenó “ARCHIVAR los Expedientes Administrativos SCPM-IGTINICAPMAPR-009-2020 y SCPM-CRPI-031-2022” sobre dicha resolución no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, dicha resolución se encuentra en firme.
- [10] Por lo cual, se le solicitará Abg. Claudia Pontón en calidad de secretaria de sustanciación del expediente SCPM-INJ-13-2023 que siente la razón de firmeza y ejecutoria de la Resolución de 6 de julio de 2023, las 15h25, dictada por el señor Superintendente de Competencia Económica.
- [11] Una vez sentada dicha razón dentro expediente SCPM-INJ-13-2023, ésta será remitida por la secretaria de sustanciación a la CRPI.
- [12] En relación con las publicaciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

“Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.

Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.

(...)”

- [13] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

*“Art. 2.- **Publicidad.**- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

- [14] Por lo expuesto, se solicitará a la Secretaria Ad Hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la versión no confidencial y pública de la la Resolución de 14 de abril de 2023.
- [15] En consecuencia, tomando en consideración que la sustanciación del presente expediente concluyó y una vez sentada la razón de firmeza y realizada la publicación correspondiente, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que realice todo los trámites necesarios para el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al presente expediente la resolución de 06 de julio de 2023, a las 15h25, dictada el señor Superintendente de Competencia Económica.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Abg. Claudia Pontón en calidad de secretaria de sustanciación del expediente SCPM-INJ-13-2023, que sienta la razón de firmeza y ejecutoria de la resolución de 06 de julio de 2023, a las 15h25, dictada el señor Superintendente de Competencia Económica y que la remita a la CRPI, misma que será agregada al expediente.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la SCE que la versión no confidencial y pública de la Resolución de 14 de abril de 2023, sea publicada, en conjunto con la presente resolución, de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la SCE de la versión no confidencial y pública de la Resolución de 14 de abril de 2023 y de la presente.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente SCPM-CRPI-031-2022, una vez que sea agregada la razón de firmeza de la resolución 06 de julio de 2023, a las 15h25, dictada el señor Superintendente de Competencia Económica.

SEXTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que, una vez haya verificado la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución de 14 de abril de 2023 y de la presente, realice todos los trámites pertinentes para archivar el presente expediente de conformidad con la normativa para el efecto.

SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los operadores económicos **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A; CIAMEDIC CÍA. LTDA; CONCEPTNOW S.A.; ALMANTOP S.A**, así como a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, a la Intendencia General Técnica, al señor Superintendente de Control del Poder de Mercado y a la Secretaría General de la SCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO

PRESIDENTE